

1. En fecha 10/16/2020, con núm. de registro 2020075329, el Arzobispado de Tarragona, con NIF núm. *** 0000 ** en su calidad de propietario de la Iglesia San Juan Bautista de Reus, presenta solicitud de subvención para hacer frente al deber de conservación y mantenimiento del ementada iglesia, como patrimonio cultural de la ciudad de Reus.

2. La Iglesia de San Juan Bautista de Reus, es un edificio de principios del Siglo XX que fue inaugurado por el arzobispo Francisco Vidal y Barraquer en 1932 y gestionado actualmente por la Parroquia San Juan Bautista de Reus, asociación religiosa, sin ánimo de lucro que define su principal objetivo en el acompañamiento religioso y social de la comunidad reusense y de la ciudad de Reus en general.

El proceso de construcción del Templo data del año 1911 y se prolongó en el tiempo hasta el año 1932, proceso que se caracterizó por la ejecución de unas obras con fuerza carencias económicas que motivaron una ejecución interrumpida y horas de ahora, inacabada.

En 1932, la comunidad de culto reusenca demandaba de una acción religiosa y social que el Arzobispado de Tarragona, mediante la Parroquia San Juan Bautista comenzó a ofrecer a pesar de las carencias de construcción de su Iglesia, circunstancia que derivó en una situación de provisionalidad que ha llegado a nuestros días.

El Art. 21 de la dicha Ley 9/1993, establece el deber de conservación y mantenimiento del patrimonio cultural catalán, por lo que el Arzobispado de Tarragona, se ve apelat su cumplimiento con la continuidad de los trabajos de consolidación de las fachadas de la Iglesia.

4. La Iglesia de San Juan Bautista de Reus, es un edificio con planta de cruz con una única nave con bóvedas de crucero y capillas laterales también con bóvedas de crucero. La fachada principal no es llegó a construir, sin embargo, se hizo el cierre de la nave y actualmente este cierre conforma la fachada de la calle Prat de la Riba.

Los actuales trabajos de conservación y mantenimiento, observan la consolidación de las fachadas que evitará los peligros y riesgos de desprendimientos de material (muertas y alguna piedra), como de parte de los pináculos de contrafuertes y cubierta y filtraciones de agua de lluvia por deficiencias de la impermeabilización de la cubierta.

5. El Ayuntamiento de Reus, de acuerdo con la catalogación de dicha Iglesia y conector de la obligación legal de la necesidad de conservación del patrimonio de la Ciudad, considera procedente la concesión de una subvención directa al Arzobispado de Tarragona, para hacer frente a los trabajos de conservación del Patrimonio Cultural de Reus, dado que en este supuesto concurren circunstancias de interés público que justifican su concesión a la entidad mencionada, y teniendo en cuenta que este Ayuntamiento no dispone actualmente de ninguna línea de subvenciones abierta en la que sea subsumible la acción de colaboración pretendida.

6. La Alcaldía, a tal efecto, se encuentra en disposición de subvencionar 3.000 € (tres mil euros) de manera directa en el Arzobispado de Tarragona, al amparo de lo previsto en el artículo 22.2c) de la Ley General de subvenciones, dado que ésta se concede con carácter excepcional, por motivos de interés público y social que se justifican por la no concurrencia de una convocatoria pública que cubra las necesidades de financiación. El importe de la subvención directa a conceder asciende a un importe de 3.000,00 €, y existe crédito adecuado y suficiente en la partida 10101- 92000- 789 del presupuesto de 2020.

7. Dado el siguiente marco normativo de subvenciones:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, LGS
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre LGS, de ahora en adelante (RLGS)
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Reus (BOP del día 18 de julio de 2005).
- Bases de ejecución del Presupuesto para el ejercicio presupuestario donde se imputa el gasto.
 - Reglamento de Obras, Servicios y Actividades de los entes locales de Cataluña, aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio (ROAS).
 - Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.

Visto lo dispuesto en los preceptos aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de subvenciones, del Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales, y de la Ordenanza general de subvenciones publicada en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha 16/09/2010 .

8. Visto el informe de la Jefe de los Servicios de Alcaldía de fecha 10/28/2020, donde se informa favorablemente la concesión de una subvención directa por parte de esta Alcaldía en el Arzobispado de Tarragona, por un importe de 3.000 € (tres mil euros) para colaborar en los gastos de los trabajos de conservación y mantenimiento de las fachadas de la iglesia San Juan Bautista de Reus, como Patrimonio Cultural de la Ciudad.

Por todo ello y teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, y dado que se trata de una situación excepcional en la que concurren razones de interés público que dificultan una convocatoria pública de subvenciones,

PRIMERO: CONCEDER una subvención directa, en los términos descritos en la parte expositiva de esta resolución, en el Arzobispado de Tarragona, con NIF núm. *** 0000 ** en calidad de propietario de la Iglesia de San Juan Bautista de Reus, al objeto de colaborar en las gastos desde trabajos de conservación y mantenimiento de las fachadas de la iglesia San Juan Bautista de Reus , en tanto que Patrimonio Cultural de la Ciudad.

SEGUNDO: La presente Resolución actúa como Bases Regulatoras al no formalizarse convenio de colaboración.

Se declara expresamente la compatibilidad con otras ayudas o subvenciones que se puedan obtener para la financiación de la actividad subvencionada, siempre que no supongan un exceso respecto a los costes de la actividad subvencionada.

En todo caso, por parte del beneficiario, recae la obligación de comunicar al ente otorgante todas aquellas subvenciones, auxilios o ayudas, sea de otras entidades públicas o privadas, se reciban con el fin de financiar la actividad subvencionada.

Visto que queda acreditado en el expediente que el beneficiario se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la seguridad social.

En todo caso, antes del pago total de la subvención, se debe acreditar por parte de la entidad:

- Que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.
- Que se encuentra al corriente de las obligaciones con la seguridad social.

No se hará ninguna entrega mientras no se cumpla esta acreditación.

Por su parte el Ayuntamiento de Reus, incluirá la presente subvención en su comunicación anual a la Base de datos nacional de subvenciones de quien es titular el Ministerio de Hacienda.

El beneficiario es responsable del cumplimiento de la finalidad de la ayuda concedida así como de su justificación documental ante el Ayuntamiento de Reus.

Dado el importe de la subvención, la justificación se podrá realizar mediante la modalidad simplificada que contará con la siguiente documentación:

- Una memoria justificativa de cada una de las actividades realizadas con cargo a la subvención, especificando el grado de consecución de sus objetivos.
- Justificación económica que contendrá:
 - Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, importe, fecha de emisión y de pago.
 - Relación de los ingresos o subvenciones recibidas por la actividad, con indicación del importe y su procedencia.

Considerando que el pago de la subvención se hará una vez aprobada la justificación aportada por el beneficiario.

La entidad beneficiaria de la subvención deberá establecer, si es posible, las medidas de difusión consistentes en:

- Inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de Reus, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o menciones relativas en medios de comunicación, siempre que estas circunstancias sean posibles.
- Cuando la actividad disfrute de otras fuentes de financiación y el beneficiario estuviera obligado a dar publicidad de esta circunstancia, los medios de difusión de la subvención concedida así como su relevancia deberán ser análogos a los utilizados por otras fuentes de financiación.

El incumplimiento de esta obligación, de acuerdo con el artículo 93 del RD 887/2006 será causa de reintegro de la subvención.

El órgano otorgante comprobará, mediante técnicas de muestreo los justificantes que considere oportunos y que permitan obtener una evidencia sobre la razonabilidad de la aplicación de la subvención.

El plazo de presentación de la cuenta justificativa será antes del día 30 de diciembre de 2020.

El Ayuntamiento de Reus llevará a cabo las comprobaciones que considere adecuadas relativas a la justificación y aplicación de los fondos percibidos.

TERCERO: Notificar la presente Resolución en el Arzobispado de Tarragona con NIF núm .: *** 0000 ** en calidad de propietario de la Iglesia San Juan Bautista de Reus.

CUARTO: Recurso originario.